# AVISO DE PENDENCIA DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE LA DEMANDA REPRESENTATIVA DE PAGA Y PROPUESTA DE ACUERDO

Eliseo Ochoa contra Vieira Agricultural Enterprises, LLC Tribunal Superior del Condado de Merced

Caso nº: 21CV-02299

Para:

Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de Vieira Agricultural Enterprises, LLC, que trabajaron para Vieira Agricultural Enterprises, LLC en California entre el 14 de julio de 2017 y el 30 de noviembre de 2022 ("Miembros de la Clase").

#### LEA ATENTAMENTE

#### SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO

# ¿Por qué debe leer este Aviso?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en el asunto *Eliseo Ochoa contra Vieira Agricultural Enterprises, LLC.*, Tribunal Superior del Condado de Merced, Caso Nº 21CV-02299 (el "Juicio"). Debido a que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea este Aviso detenidamente.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros del Demandado Vieira Agricultural Enterprises, LLC ("Vieira" o "Demandado") muestran que usted estuvo empleado por Vieira como empleado no exento en California entre el 14 de julio de 2017 y el 30 de noviembre de 2022 (el "Período de la Clase"). El Tribunal ordenó que se le envíe este Aviso porque usted puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de esta Notificación es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle qué pasos puede dar para participar en el Acuerdo, oponerse a él o excluirse del mismo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo, quedará vinculado a los términos del Acuerdo y a cualquier sentencia definitiva.

# ¿De qué se trata esta demanda?

El Demandante Eliseo Ochoa ("Demandante") entabló esta Demanda contra Vieira buscando hacer valer reclamaciones en nombre de una clase de todos los empleados actuales y anteriores no exentos que trabajaron para el Demandado en California durante el Período de la Clase. El Demandante es conocido como el "Representante de la Clase", y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase, son conocidos como los "Abogados de la Clase".

En la Demanda se alega que el Demandado: (i) no pagó a los empleados todos los salarios devengados, incluidos los salarios mínimos y las horas extraordinarias; (ii) no proporcionó todos los períodos de comida legalmente requeridos; (iii) no autorizó todos los períodos de descanso legalmente requeridos; (iv) no proporcionó declaraciones de salarios precisas y detalladas; (v) no pagó puntualmente todos los salarios adeudados o los salarios finales adeudados tras la separación del empleo; (vi) no reembolsó todos los gastos empresariales necesarios; y (vii) participó en prácticas empresariales ilegales como resultado de las supuestas violaciones mencionadas. La Demanda alega además que el Demandado también es responsable de las sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California.

El Demandado niega que haya hecho nada malo. El Demandado también niega que deba al Grupo cualquier salario, restitución, sanciones legales o civiles, daños y perjuicios o cualquier otro recurso. En consecuencia, el Acuerdo es un compromiso de reclamaciones en disputa y no debe considerarse una admisión de responsabilidad por parte del Demandado, por quien se niega expresamente toda responsabilidad.

El Representante del Grupo y el Abogado del Grupo apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para el Demandado, el riesgo de que el Tribunal no permita que el caso proceda como una demanda colectiva, el riesgo de un juicio sobre el fondo y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio en curso.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones alegadas en la Demanda. Al conceder la aprobación preliminar del Acuerdo, el Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo podría ser justo, adecuado y razonable. La decisión final sobre si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable se tomará en la audiencia de aprobación final.

<u>Su decisión de participar o no en el Acuerdo no afectará a su empleo.</u> La ley de California y las políticas del Demandado prohíben estrictamente las represalias ilegales. El Demandado no tomará ninguna medida adversa contra ningún Miembro del Grupo, ni tomará represalias o discriminará de ningún otro modo contra él, debido a su decisión de participar o no participar en el Acuerdo.

## ¿Quiénes son los abogados?

Abogados del Demandado Vieira Agricultural Enterprises, LLC

# **COOK BROWN LLP**

Carrie E. Bushman cbushman@cookbrown.com 2407 J Street, Second Floor Tel: (916) 442-3100 www.cookbrown.com

#### CRABTREE SCHMIDT

Walter J. Schmidt PO Box 3307 Modesto, California 95353 Tel: (209) 552-5231 www.crabtreeschmidt.com Abogados del Demandante y del grupo:

#### STANSBURY BROWN LAW, PC

Daniel J. Brown dbrown@stansburybrownlaw.com 2610 ½ Abbot Kinney Blvd. Venice, California 90291 Tel: (323) 204-3124 www.stansburybrownlaw.com

#### ¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?

El Demandado Vieira acuerda pagar \$1,500,000.00 (el "Monto Máximo del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones en la Demanda, incluyendo los pagos a los Miembros de la Clase que no opten por excluirse del Acuerdo ("Miembros de la Clase del Acuerdo") como se describe a continuación, los empleados con derecho a una porción de la porción PAGA del acuerdo ("Empleados Agraviados"), el Estado de California, los honorarios y gastos de los abogados del Abogado de la Clase, los costos de administración del Acuerdo y el Pago de Mejora del Representante de la Clase.

Las Partes solicitarán las siguientes deducciones del Monto Máximo del Acuerdo:

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados de la Clase han estado llevando adelante la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin recibir ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de abogados, que se abonará con cargo al Importe Máximo del Acuerdo. Los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los abogados del Asesor del Grupo. Los Abogados del Grupo solicitarán hasta un treinta y cinco por ciento del Importe Máximo del Acuerdo, que actualmente se estima en \$525,000.00, como compensación razonable por el trabajo que los Abogados del Grupo han realizado y seguirán realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de hasta \$20,000.00 en concepto de costes verificados incurridos en relación con la Demanda.

Costes de Administración del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado que Phoenix Settlement Administrators actúe como el "Administrador del Acuerdo", quien le está enviando este Aviso y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado reservar hasta \$25,000.00 del Monto Máximo del Acuerdo para pagar los costos de administración del Acuerdo. Además, el Administrador del Acuerdo calculará la parte correspondiente al Demandado Vieira de los impuestos sobre la nómina que se pagarán además del Importe Máximo del Acuerdo.

<u>Pago de Mejora del Representante de la Clase.</u> Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que otorgue al Representante de la Clase un Pago de Mejora por un monto de \$7.500,00, para compensarlo por su servicio y trabajo extra prestado en nombre de los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados.

Pago al Estado de California. Las Partes han acordado destinar \$20,000.00 a la Conciliación de las reclamaciones PAGA en la Demanda. Se pagarán \$15,00.00 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del Estado de California ("LWDA", por sus siglas en inglés), representando su participación del 75% de las sanciones civiles PAGA ("Pago LWDA"). Los \$5,000.00 restantes se asignarán a los Empleados Agraviados que trabajaron al menos un turno durante el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2020 y el 30 de noviembre de 2022, (el "Periodo PAGA") (el "Importe PAGA").

Pago de la Cantidad PAGA. Cada Empleado Agraviado que fue empleado por Vieira en cualquier momento durante el Período PAGA, recibirá una porción de los \$5,000.00 que ha sido designada como la Cantidad PAGA en base a su parte proporcional de Semanas Laborales PAGA trabajadas durante el Período PAGA, multiplicando la Cantidad PAGA por una fracción, cuyo numerador son las Semanas Laborales PAGA del Empleado Agraviado durante el Período PAGA, y cuyo denominador es el total de Semanas Laborales PAGA de todos los Empleados Agraviados durante el Período PAGA. Una "Semana Laboral PAGA" es cualquier semana laboral en la que un Empleado Agraviado trabajó al menos un turno para Vieira durante el Período PAGA.

<u>Cálculo de los Pagos a los Miembros Participantes</u>. Después de deducir las cantidades aprobadas por el Tribunal mencionadas anteriormente, el saldo del Importe Máximo del Acuerdo formará el "Importe Neto del Acuerdo", que se distribuirá a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo. El Importe Neto del Acuerdo se estima en aproximadamente \$902,500, y se dividirá de la siguiente manera:

(i) El Monto Neto del Acuerdo se distribuirá a cada Miembro de la Clase del Acuerdo sobre la base de su parte proporcional de Semanas Laborales de la Clase trabajadas durante el Período de la Clase, multiplicando el Monto

Neto del Acuerdo restante por una fracción, cuyo numerador es las Semanas Laborales de la Clase del Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase, y cuyo denominador es el total de Semanas Laborales de la Clase de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase. Una "Semana Laboral de la Clase" es cualquier semana laboral en la que un Miembro de la Clase del Acuerdo trabajó al menos un turno realizando trabajos para Vieira durante el Período de la Clase.

<u>Financiación del Acuerdo</u>. El Monto Máximo del Acuerdo se financiará en cinco cuotas que el administrador del acuerdo depositará en una Cuenta de Acuerdo Calificada que devengará intereses, establecida por el administrador del acuerdo para este fin, de la siguiente manera: (i) El Demandado efectuará el primer pago de \$300,000 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la aprobación preliminar por parte del tribunal del acuerdo de demanda colectiva/PAGA ("Aprobación preliminar"); (ii) El Demandado efectuará el segundo pago a plazos de \$300,000 dentro de los seis (6) meses siguientes al depósito del primer pago o dentro de los 30 días siguientes a la aprobación final ("Aprobación Final"), lo que ocurra más tarde; (iii) El Demandado efectuará los pagos a plazos restantes de \$300,000 cada uno dentro de los seis, doce y dieciocho meses siguientes, respectivamente. Sobre la base de este calendario de pagos a plazos, se prevé que el Acuerdo estará totalmente financiado dentro de los veinticuatro meses siguientes a la Aprobación Definitiva.

El Administrador del Acuerdo desembolsará el Pago de Mejora del Representante del Grupo del Demandante, las costas y gastos del litigio del Asesor del Grupo y el veinte por ciento (20%) de los honorarios de los abogados del Asesor del Grupo en un plazo de quince (15) días a partir de la Aprobación Definitiva. El Administrador del Acuerdo desembolsará un veinte por ciento (20%) adicional de los honorarios de los abogados del Asesor del Grupo dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del pago del segundo plazo. El Administrador del Acuerdo desembolsará un veinte por ciento (20%) adicional de los honorarios de los abogados del Asesor del Grupo dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del pago del tercer plazo. El Administrador del Acuerdo desembolsará un veinte por ciento (20%) adicional de los honorarios de los abogados del Asesor del Grupo dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del pago del cuarto plazo. El Administrador del Acuerdo desembolsará el veinte por ciento (20%) restante de los honorarios de los abogados del Asesor del Grupo dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del quinto y último pago fraccionado. El desembolso de todas las demás partes del Importe Máximo del Acuerdo, se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al pago del último plazo.

<u>Pago del Acuerdo</u>. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, los Pagos a los Miembros Participantes se enviarán por correo a todos los Empleados Agraviados por su parte del Importe PAGA, independientemente de si presentan o no un Formulario de Solicitud de Exclusión. Además, los Miembros del Grupo del Acuerdo recibirán una compensación adicional como parte de sus Pagos a los Miembros Participantes compuesta por su parte del Importe Neto del Acuerdo, tal y como se ha descrito anteriormente.

1. Asignación e Impuestos. A efectos fiscales, cada Pago de los Miembros del Grupo Participante se tratará de la siguiente manera: 20% como "salario" sujeto a las retenciones normales de nómina, para lo cual se emitirá un Formulario W-2 del IRS; y 80% como penalizaciones e intereses sin retenciones, para lo cual se emitirá un Formulario 1099 del IRS. Para los Empleados Agraviados el 100% de la Cantidad PAGA se tratará como penalizaciones sin retenciones, para lo cual se emitirá un Formulario 1099 del IRS. Los Miembros Participantes son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de los Pagos de los Miembros Participantes. El Administrador del Acuerdo, el Demandado y sus abogados, y los Abogados del Grupo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros Participantes deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales y el tratamiento de las indemnizaciones que reciban en virtud del Acuerdo. Los Miembros Participantes asumirán las obligaciones o consecuencias fiscales que puedan derivarse de cualquier desembolso realizado en virtud del presente Acuerdo y no solicitarán ninguna indemnización a las Partes ni a ninguna de las Partes Exoneradas a este respecto. En caso de que cualquier organismo fiscal determine que se adeudan impuestos adicionales a cualquier receptor de un desembolso en virtud del presente Acuerdo, dicho receptor asume toda la responsabilidad del pago de dichos impuestos.

<u>Partes Liberadas</u>. Partes Exoneradas significa: Vieira Agricultural Enterprises, LLC, y todos sus propietarios pasados o presentes, funcionarios, directores, accionistas, miembros, ejecutivos, socios, empleados, aseguradores, gerentes, agentes, representantes, predecesores, sucesores, incluyendo Manuel E. Vieira, Inc. y A.V. Thomas Produce, Inc. y cada uno de sus respectivos propietarios pasados o presentes, funcionarios, directores, accionistas, miembros, ejecutivos, socios, empleados, aseguradores, gerentes, agentes, representantes, predecesores, sucesores.

Liberación de la Clase. Todos los Miembros de la Clase del Acuerdo exonerarán a las Partes Exoneradas, de todas las reclamaciones, tanto potenciales como reales, que fueron o pudieron haber sido planteadas en base a los hechos alegados en la primera demanda colectiva y representativa enmendada ("FAC", por sus siglas en inglés) que surgieron durante el Período de la Clase ("Reclamaciones de la Clase Exoneradas"), incluyendo las reclamaciones bajo el Código Laboral §§ 118.12, 201, 202, 203, 204, 205, 226, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 2802, 2804, 2698, 2699.3; Orden Salarial 14, §§ 3, 4, 7, 11, 12 y Código de Negocios y Profesiones § 17200 y siguientes; Código Civil §§ 3287 y 3289 y Código de Procedimiento Civil § 1021.5 y todas las reclamaciones, tanto potenciales como reales, que se hayan planteado o puedan haberse planteado sobre la base de los hechos alegados en la primera demanda colectiva y representativa enmendada ("FAC") por infracciones del salario mínimo, infracciones del salario por horas extraordinarias, infracciones del período de comidas, infracciones del período de descanso, falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios, infracciones de las declaraciones salariales, penalizaciones por tiempo de espera y competencia desleal.

<u>Exoneración PAGA.</u> Todos los Empleados Agraviados que trabajaron durante el Periodo PAGA liberarán a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones PAGA, tanto potenciales como reales, que fueron o pudieron haber sido planteadas con base en los hechos

alegados en la primera demanda enmendada de acción colectiva y representativa ("FAC") o afirmados en la carta PAGA que Ochoa presentó a la LWDA el 14 de julio de 2021, en el Caso No. LWDA-CM-837903-21 ("Reclamaciones PAGA Liberadas"), incluyendo reclamaciones bajo el Código Laboral §§ 118.12, 201, 202, 203, 204, 205, 226, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 2802, 2804, 2698, 2699.3; Orden salarial 14, §§ 3, 4, 7, 11, 12 y todas las reclamaciones, tanto potenciales como reales, que se hayan planteado o puedan haberse planteado sobre la base de los hechos alegados en el FAC o en la carta PAGA por infracciones del salario mínimo, infracciones del salario por horas extraordinarias, infracciones del periodo de comidas, infracciones del periodo de descanso, falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios, infracciones de las declaraciones salariales y sanciones por tiempo de espera.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en la Audiencia de Aprobación Definitiva o con posterioridad a la misma, aprobando definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés del Grupo del Acuerdo, y a la emisión de una Sentencia.

# ¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo en función del número proporcional de Semanas Laborales de la Clase trabajadas durante el Periodo de la Clase, y el número proporcional de Semanas Laborales PAGA que trabajó durante el Periodo PAGA, tal y como se indica en esta Notificación. Usted también quedará obligado por el Acuerdo, incluida la exoneración de reclamaciones indicada anteriormente.

## ¿Qué otras opciones tengo?

Información sobre la disputa en este aviso. Su Pago de Miembro Participante se basa en el número proporcional de Semanas Laborales de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase, y el número proporcional de Semanas Laborales PAGA que usted trabajó durante el Período PAGA. La información contenida en los registros del Demandado con respecto a cada uno de estos factores, junto con su Pago de Miembro Participante estimado, se enumera a continuación. Si no está de acuerdo con la información que se enumera a continuación, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de respaldo, a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier disputa, junto con la documentación de respaldo, debe tener sello postal a más tardar el 18 de julio de 2023. NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.

El Administrador del Acuerdo determinará si se justifica algún ajuste y, en caso afirmativo, consultará con las Partes y determinará si se realizará un ajuste.

Según los registros del Demandado:

- (a) trabajó \_\_\_\_\_ Semanas Laborales de la Clase durante el Periodo de la Clase; y
- (b) trabajó Semanas Laborales PAGA durante el Periodo PAGA.

En base a lo anterior, su pago de afiliado participante se estima en \$ .

<u>Excluirse de la parte colectiva del Acuerdo.</u> Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse de la parte colectiva del mismo cumplimentando el Formulario de solicitud de exclusión incluido en este Aviso, y enviándolo al Administrador del Acuerdo con matasellos no posterior al 18 de julio de 2023, con su nombre, dirección, número de teléfono y su firma.

Envíe el Formulario de Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo por correo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que envíe a tiempo un Formulario de Solicitud de Exclusión, una vez recibido por el Administrador del Acuerdo, no será Miembro del Grupo del Acuerdo y no recibirá ninguna parte del acuerdo colectivo. Sin embargo, la persona no podrá excluirse de la parte PAGA del acuerdo y de la exoneración, tal como se ha descrito anteriormente. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que también califiquen como Empleados Agraviados recibirán su porción del Monto PAGA independientemente de su decisión de optar por no participar en el acuerdo colectivo.

Objetar el Acuerdo. Usted también tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo, o a cualquier parte del mismo, puede presentar oportunamente una objeción por escrito directamente al Administrador del Acuerdo por correo o fax a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Su objeción por escrito deberá (1) contener el nombre completo y la dirección actual del Miembro del Grupo objetante; (2) incluir todas las objeciones y los fundamentos de hecho y de derecho de las mismas; (3) incluir todos y cada uno de los documentos de apoyo, escritos, pruebas escritas, declaraciones y/u otras pruebas; y (4) las objeciones deben llevar matasellos del 18 de julio de 2023 o anterior.

También puede objetar compareciendo en la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 15 de septiembre de 2023 a las 8:15 a.m. en Departamento 8 del Tribunal Superior del Condado de Merced, ubicado en 627 W. 21 St., Merced, California 95340. Tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, aunque no es necesario que comparezca en la audiencia de aprobación definitiva para que su objeción sea tenida en cuenta. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso, que es *Eliseo Ochoa contra Vieira Agricultural Enterprises, LLC*, Tribunal Superior del Condado de Merced, Caso No. 21CV-02299.

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro de la Clase del Acuerdo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo del mismo modo que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se opongan.

# ¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 15 de septiembre de 2023 a las 8:15 a.m., en el Departamento 8 del Tribunal Superior del Condado de Merced, ubicado en 627 W. 21 St, Merced, California 95340. También se pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados del grupo de Demandantes de honorarios y reembolso de costes y gastos documentados, los costes del Administrador del acuerdo y el Pago de mejora de los Representantes del grupo de Demandantes. Usted <u>no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque cualquier Miembro del Grupo o Empleado Agraviado es bienvenido a asistir a la audiencia.</u>

# ¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, usted puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Merced, ubicada en 1415 Truxton Avenue, California 93301, durante el horario regular del tribunal. También puede ver el expediente del caso en línea en <a href="https://jpportal.mercedcourt.org/MERCEDPUBLIC/Home/Dashboard/29">https://jpportal.mercedcourt.org/MERCEDPUBLIC/Home/Dashboard/29</a> e introduciendo la información del número de caso. El Acuerdo de liquidación se adjunta como "Anexo A" a la Declaración de Daniel J. Brown en apoyo de la Moción del Demandante para la aprobación preliminar de la liquidación de la demanda colectiva, presentada el 14 de abril de 2023. También puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al (800) 523-5773 para obtener más información. El Administrador del Acuerdo también estableció una página web en: <a href="https://www.phoenixclassaction.com/OchoaVieiraAg">https://www.phoenixclassaction.com/OchoaVieiraAg</a>, que incluye enlaces al Acuerdo de Conciliación, al CAA, a la Orden de Aprobación Preliminar, y en la que se publicará cualquier Sentencia en este Juicio.

# POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O SOBRE EL PROCESO DE ACUERDO

SI CAMBIA DE DOMICILIO ANTES DE RECIBIR EL PAGO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO, FACILITE AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO SU NUEVA DIRECCIÓN PARA ASEGURARSE DE QUE RECIBE SU PAGO DE MIEMBRO PARTICIPANTE

#### RECORDATORIO EN CUANTO A LOS PLAZOS

La fecha límite para presentar un formulario de solicitud de exclusión, una objeción por escrito o cualquier disputa es el 18 de julio de 2023. Estos plazos se cumplirán estrictamente.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 2023.